

LA RESPONSABILIDAD DE LAS EMPRESAS EN EL RESPETO A LOS DERECHOS HUMANOS: PRIMEROS PASOS EN LA CONSTRUCCIÓN DE UNA ECONOMÍA REGIONAL E INTERNACIONAL MÁS SOSTENIBLE

SARA DE TORRES
RIVEIRO

Becaria en la Sección de Peticiones y Acciones Urgentes de Naciones Unidas | Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos en Ginebra

Los Estados tienen la obligación ineludible de respetar, proteger y cumplir los derechos humanos y las libertades fundamentales de los que todos los seres humanos, con independencia de nuestro sexo, orientación sexual, raza, etnia, o religión, somos titulares. Sin embargo, resulta innegable el papel central que las diferentes entidades empresariales desempeñan en el panorama actual, tanto a nivel nacional como internacional, configurándose como uno de los elementos clave del sistema económico capitalista del que la gran mayoría de países forman parte. Por esta razón, y dadas las funciones especializadas que las empresas desempeñan en la sociedad, éstas deben cumplir con la legislación vigente, lo cual incluye, evidentemente, el respeto a los derechos humanos. No obstante, puede que al lector le

surja la siguiente cuestión: ¿a quién cabe exigir la responsabilidad de velar por que dicho cumplimiento sea efectivo?

En 2011, la Organización de las Naciones Unidas y, en concreto, el antiguo Representante Especial del Secretario General de la ONU para la cuestión de los derechos humanos, las empresas transnacionales y otras empresas, John Ruggie, elaboró los conocidos como Principios Rectores sobre las Empresas y los Derechos Humanos, que el Consejo de Derechos Humanos hizo suyos a través de la Resolución 17/4, de 16 de junio de 2011. Se trata de un instrumento internacional, que cuenta con el amplio respaldo de diversos actores regionales e internacionales, consta de 31 principios y tiene como objetivo la ampliación e implementación de la estructura del Marco «Proteger, Respetar y Remediar».

Este marco de tres pilares se concreta, en primer lugar, en el deber de los Estados de proteger los derechos humanos de las personas que se encuentran en su territorio y/o jurisdicción de todas aquellas violaciones cometidas por terceros agentes, incluidas las empresas. Para cumplir con ello, los Estados



deben promover e implementar políticas que resulten en la construcción de un marco legislativo tendente a velar por la efectiva satisfacción de dicha obligación, siempre contando con la garantía de un sistema judicial preparado para responder ante eventuales violaciones.

A mayores, el citado documento configura un segundo pilar orientado a asegurar la responsabilidad de las empresas en relación con el respeto a los derechos humanos, que debe desembocar en la existencia de un compromiso político con esta responsabilidad, en el deber de actuar con la debida diligencia para evitar impactos en los derechos humanos, así como en la

obligación de responder ante las consecuencias negativas derivadas de su eventual vulneración.

Por último, el documento hace alusión a «Remediar» como el tercero de los pilares, que implica que los Estados tienen la obligación de asegurar el acceso efectivo de las víctimas de violaciones de derechos humanos a mecanismos de reparación judiciales y no-judiciales, así como estatales y no-estatales, velando en todo momento por la reducción de los obstáculos que puedan existir en dicho acceso, y tomando todas aquellas medidas necesarias para asegurar que los mecanismos domésticos sean efectivos. Sin embargo,

los deberes derivados de este tercer pilar no recaen únicamente sobre los Estados, pues el acceso a recursos efectivos también forma parte de la responsabilidad de las empresas, debiendo proporcionar mecanismos operacionales de queja y cooperar de buena fe con otros mecanismos legítimos que puedan existir.

En este contexto, desde el año 2011 se ha promovido en las legislaciones nacionales y regionales el establecimiento de un estándar de debida diligencia obligatoria. Entre dichas iniciativas, cabe destacar la propuesta de Directiva sobre la presentación de información sobre sostenibilidad por parte de las empresas, presentada por la Comisión Europea el 21 de abril de 2021 en el marco del Pacto Verde Europeo y el Programa de Finanzas Sostenibles, y que entró en vigor el 5 de enero de 2023 como la Directiva (UE) 2022/2464 del Parlamento Europeo y el Consejo de 14 de diciembre de 2022 por la que se modifica el Reglamento (UE) n.º 537/2014, la Directiva 2004/109/CE, la Directiva 2006/43/CE y la Directiva 2013/34/UE, por lo que respecta a la presentación de información sobre sostenibilidad por parte de las empresas.

El objetivo principal de esta Directiva es colmar las lagunas que la legislación europea presenta en la actualidad por lo que respecta a la información de las empresas sobre sostenibilidad, y la consecuencia más inmediata de su aprobación consiste en la exigencia de que las empresas lleven a cabo la publicación de información detallada sobre cuestiones de sostenibilidad, tales como los derechos medioambientales o los derechos humanos. Por todo ello, esta norma constituye un importante avance hacia la implantación de estándares sobre sostenibilidad y presentación de información financiera a nivel global.

Por lo que se refiere al ámbito subjetivo de la Directiva, ésta resultará de aplicación a todas las grandes empresas y las que cotizan en mercados regulados, excepto las microempresas cotizadas. Esta nueva normativa toma también en consideración las características particulares de las PYMES cotizadas, que podrán no aplicar los requisitos establecidos durante un periodo transitorio, que se extiende hasta el año 2028. Por otro lado, en relación con las empresas no europeas, están obligadas a presentar un informe de sostenibilidad que se refiera, en particular, a sus efectos

ambientales, sociales y de gobernanza, todas las empresas «cuyo volumen de negocios neto en la UE supere los 150 millones de euros y que tengan al menos una filial o sucursal en la UE» que exceda de determinadas cuantías.

Respecto a las nuevas obligaciones que la Directiva impone, las empresas que se encuentren incluidas dentro de su ámbito de aplicación, deberán informar sobre su estrategia en cuestiones de sostenibilidad, así como de aquellos planes que tengan como objetivo el garantizar un modelo de negocio compatible con la transición europea hacia una economía sostenible, cumpliendo, por tanto, con los objetivos de limitación del calentamiento global y reducción de las emisiones de gases de efecto invernadero.

Cada vez resulta más evidente la grave situación de crisis climática y medioambiental en la que el mundo en general y, por tanto, también la UE, se encuentra en la actualidad, y las principales instituciones europeas no son ajenas a esta realidad. En este contexto, no sólo la sociedad en su conjunto deja una huella medioambiental cada vez más difícil de borrar, sino también y, especialmente, el tejido empresarial. Por ello, la UE ha considerado que para orientar el capital privado hacia la financiación de la transición ecológica y social que el conjunto de Estados europeos pide a gritos, resulta imprescindible que los mercados financieros accedan a información medioambiental, social y de gobernanza que resulte fiable, pertinente y comparable. En consecuencia, la UE pretende con esta nueva normativa dar respuesta al aumento de la demanda de información sobre sostenibilidad de las empresas que en la última década se está produciendo a raíz de la creciente concienciación no sólo de los inversores, sino de la sociedad civil en general, sobre la relevancia de cumplir de manera efectiva con los objetivos de sostenibilidad y buenas prácticas por parte de los distintos actores empresariales.

Además de lo anterior, resulta imprescindible subrayar que la Directiva 2022/2464 hace mención expresa a determinadas cuestiones estrechamente relacionadas con el respeto a los derechos humanos, estableciendo la obligación de las compañías de incluir en sus informes información relativa a la ética y la cultura empresarial, la lucha contra la corrupción, las medidas adoptadas a nivel interno en materia de promoción de igualdad de género, de inclusión de personas con discapacidad, los derechos a la conciliación, a la salud, a la seguridad o, en general, todas aquellas medidas que busquen acabar con la violencia y el acoso en el ámbito laboral.

Como conclusión, resulta más que evidente que los cimientos del mundo tal y como lo conocíamos se están tambaleando. Somos testigos de cómo día a día se produce una regresión de muchos de los derechos más básicos de los que los seres humanos, por el mero hecho de serlo, somos titulares. A todo lo anterior, hay que sumar una situación climática completamente insostenible, que está haciendo saltar todas las alarmas. Ante esta situación, debemos ser realistas, pues todos somos plenamente conscientes de la ausencia absoluta de voluntad y compromiso de muchos actores tanto estatales como no estatales, cuyos intereses económicos se sitúan siempre en la cúspide de su pirámide de prioridades.

Por todo ello, resulta más necesario que nunca la construcción de un sistema legislativo fuerte y comprensivo, que trate de dar una respuesta firme y contundente a las necesidades que se derivan de esta realidad que nos está tocando vivir. Debemos ser conscientes de que las políticas económicas desarrolladas en las últimas décadas han desembocado en un sistema que ya no resulta sostenible en el corto y medio plazo, por lo que el paradigma debe cambiar. Porque no debemos olvidar que por encima de todo interés particular debe prevalecer siempre el respeto incondicional e inalienable a los derechos humanos.

